

511/2016-3, Juzgado Primero de Distrito en Baja California – Caso Graciela Ramos Palma

GRACIELA PALMA ZAMORA, POR DERECHO PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA GRACIELA RAMOS PALMA

Acuerdos

Juzgado primero de Distrito en Baja California

Núm. de Expediente: 511/2016

Fecha del Auto: 29/09/2016

Fecha de publicación: 07/10/2016

Síntesis:

SE NOTIFICA POR LISTA AL QUEJOSO EL AUTO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.... "AGRÉGUENSE A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO LEGALMENTE CORRESPONDAN, LOS ESCRITOS DE CUENTA SIGNADOS POR LA PROMOVENTE DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL GRACIELA PALMA ZAMORA, Y ATENTO A SU CONTENIDO, TÉNGASE A LA PROMOVENTE HACIENDO LAS MANIFESTACIONES ATINENTES A LA VISTA CONCEDIDA POR AUTO DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES...AHORA BIEN, EN ATENCIÓN AL SEGUNDO DE LOS ESCRITOS DE CUENTA, SE PROVEE LO SIGUIENTE:POR LO QUE HACE A LOS PUNTOS 1 Y

2 DE SU ESCRITO, RELATIVOS A QUE SE DEJE SIN EFECTO EL CONTENIDO DEL AUTO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES PARA RENDIR SUS RESPECTIVOS INFORMES JUSTIFICADOS, ASÍ COMO LA FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE JUICIO; HABRÁ DE DECÍRSELE AL PROMOVENTE QUE NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO; PUES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, Y AL CONTENIDO DEL ESCRITO DE DEMANDA FORMULADO POR GRACIELA PALMA ZAMORA, POR DERECHO PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA GRACIELA RAMOS PALMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AMPARO, SE ESTIMÓ EN EL AUTO DE QUE SE TRATA, ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO INTENTADA Y CONSECUENTEMENTE FIJAR HORA Y FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO PARA REQUERIR A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES SUS RESPECTIVOS INFORMES CON JUSTIFICACIÓN; MISMAS ACTUACIONES QUE NO PUEDEN SER REVOCADAS DE MANERA UNILATERAL POR ÉSTE JUZGADOR. ..POR OTRA PARTE, POR LO QUE HACE A LOS PUNTOS ENUMERADOS COMO 3 Y 4 DEL ESCRITO DE CUENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AMPARO, GÍRESE OFICIO ÚNICAMENTE A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, QUIENES DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, A FIN DE QUE RECABEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PROMOVENTE, A FIN DE ESTABLECER SI EXISTE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SALIDA DE ESTA CIUDAD POR PARTE DE GRACIELA RAMOS PALMA, EN EL AEROPUERTO, CENTRAL CAMIONERA E INSTITUCIONES DONDE DICHA INFORMACIÓN PUEDA SER OBTENIDA; AL EFECTO REQUIÉRASE A DICHAS RESPONSABLES PARA QUE EN EL TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE TRES DÍAS REMITAN A ESTA AUTORIDAD EL RESULTADO DE DICHAS ACTUACIONES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR...ASIMISMO, POR LO QUE HACE

A LA SEGUNDA DE LAS PETICIONES EN ANÁLISIS, REQUIÉRASE A LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN EL MISMO PLAZO CONCEDIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, INFORMEN A ÉSTE JUZGADO DE DISTRITO SI TIENEN O NO INDICIOS QUE SE HUBIERE COMETIDO EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA; Y SER EL CASO, INFORME SI YA SE APERTURÓ LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE POR ESE DELITO. ..LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE SER OMISAS LAS AUTORIDADES APENAS CITADAS EN REMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA POR EL EQUIVALENTES A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 238 Y 260 FRACCIÓN II DE LA LEY EN CITA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE...POR OTRO LADO, **EN RELACIÓN A LO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO EN EL PUNTO ENUMERADO COMO 5, GÍRESE ATENTO OFICIO A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES GOBERNADOR EL ESTADO, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TENGAN CONOCIMIENTO QUE LA PROMOVENTE SOLICITA SER RECIBIDA EN AUDIENCIA, LO ANTERIOR A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN ESTRICTO APEGO AL DERECHO QUE ASISTE A TODO CIUDADANO DE SER ATENDIDO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS, Y DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CONCEDAN DICHA AUDIENCIA A LA PROMOVENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR... POR OTRA PARTE, AGRÉGUENSE PARA QUE OBRÉN COMO CORRESPONDAN LAS RAZONES ACTUARIALES RELATIVAS A**

LOS OFICIOS 30221 Y 30222, DERIVADOS DEL AUTO DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DICTADOS EN EL PRESENTE JUICIO, DONDE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN RAZONÓ QUE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUBDELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AMBOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, NO EXISTEN; EN TAL VIRTUD, ATENDIENDO A LAS ACTUACIONES QUE ORAN EN LOS AUTOS, REEXPÍDANSE LOS OFICIOS DE REFERENCIA, PRECISANDO QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MISMA NOTIFICACIÓN QUE HABRÁ DE REALIZARSE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO. ASIMISMO, POR LO QUE HACE AL OFICIO 30222, REEXPÍDASE EL MISMO, SEÑALÁNDOSE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE ES SUBDELEGADA DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B" EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON SEDE EN ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, AGRÉGUESE A LOS PRESENTES AUTOS PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA, CON VISTA A LAS PARTES, EL OFICIO DE CUENTA SIGNADO POR EL SUBPROCURADOR DE ZONA CON SEDE EN MEXICALI DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA, MEDIANTE EL CUAL RINDE INFORME JUSTIFICADO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, SIN PERJUICIO DE DAR NUEVA CUENTA AL MOMENTO DE CELEBRARSE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL... AHORA, VISTO EL CONTENIDO DEL OFICIO DE REFERENCIA, DEL CUAL SE ADVIERTE QUE PUDIESE TENER EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SIN QUE HAYA SIDO SEÑALADA COMO TAL POR

EL QUEJOSO; EN CONSECUENCIA, DESE VISTA A LA PROMOVENTE DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, A FIN DE QUE SI ASÍ LO ESTIMA NECESARIO, SEÑALE COMO A LA MENCIONADA AUTORIDAD COMO RESPONSABLE EN EL PRESENTE JUICIO; LO ANTERIOR, A EFECTO DE NO DEJARLE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, SE CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE JUICIO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.....

Agréguese a los autos; del expediente en que se actúa, el oficio signado por la Titular de la Delegación adscrita al Instituto Federal de Defensoría Pública, con residencia en esta ciudad, quien en atención a los requerimientos formulados en proveídos de diez y diecisiete de junio de dos mil dieciséis, insiste en que se encuentra legalmente impedida para designar Defensor Público Federal que asesore o represente al quejoso.

Núm. de Expediente: 511/2016

Fecha del Auto: 12/01/2018

Fecha de publicación: 18/01/2018

Síntesis:

SE NOTIFICA AL QUEJOSO, EL AUTO DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE A LA LETRA DICE: Visto el estado de autos que antecede se advierte que mediante auto de treinta de diciembre de dos mil dieciséis [foja 469], se ordenó suspender el procedimiento del presente juicio de garantías, por el término de un año, a fin de que el Agente del Ministerio Público de la Federación, actuara conforme a sus atribuciones, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Amparo, y al haber transcurrido dicho término, se reanuda el procedimiento del presente juicio, atento a lo solicitado por ..., y se reserva de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional relativa hasta en tanto se cuente con la información de la localización de la directa quejosa. Por tal razón, visto el estado que guardan los presentes autos y advirtiéndose que a la fecha no se ha logrado la localización de la quejosa directa ..., y tal como lo solicita la ocursoante, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades del Estado Mexicano el deber realizar en el ámbito de su competencia, todos los actos necesarios para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15, último párrafo, de la Ley de Amparo, que a la letra dice: "[.] Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo

el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona. [.]” En esa tesitura, toda vez que uno de los objetivos en el delito de desaparición forzada de personas es impedir el ejercicio de los recursos legales de las garantías procesales pertinentes, es fundamental que sus familiares (o personas allegadas) puedan acceder a procedimiento o recursos judiciales rápidos y eficaces como medio para determinar su paradero; por ello, en este delito, el juicio de amparo implica la posibilidad de que el Poder Judicial de la Federación haga efectivo el recurso para determinar el destino de la víctima, derechos humanos y, en su caso, proveer lo necesario para remediarla, ya que como instrumento protector está estrechamente vinculado con el principio general relativo a la efectividad de los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia; lo que implica que sin invadir las facultades al órgano persecutor ni sustituirlo en sus funciones, por la potestad del amparo y acorde con el mandato constitucional previsto en el numeral 1° de la Carta Magna, en el ámbito de su competencia, el juzgador de amparo tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento la protección más amplia de las personas frente a los actos de autoridad que puedan violentar derechos humanos, y toda vez que tratándose de este delito el legislador enfatizó que se requerirá a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de las víctimas, no se requiere de una ley adjetiva para investigar violaciones graves a derechos humanos tratándose de desaparición forzada de personas, basta que el órgano de control constitucional asuma su posición garante de los derechos fundamentales y prevea las medida conducentes para que las autoridades señaladas como responsables se avoquen a la búsqueda y localización de las víctimas e identificar a los responsables. Sirve de apoyo a lo antes expuesto la tesis I.9° P.59 (10a) sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 10, página 2394, septiembre 2014, tomo III, Décima Época, cuyo rubro y texto es: "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL SER EL JUICIO DE AMPARO LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO, RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, NO SE REQUIERE

DE UNA LEY ADJETIVA PARA INVESTIGAR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la obligación de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contenida en su artículo 1, numeral 1, se cumple de diferentes maneras en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección, lo que implica el deber del Estado de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público que fueren necesarias para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicho compromiso, debe investigar seriamente, con los medios a su alcance, las violaciones que se cometan dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación. En ese sentido, y toda vez que uno de los objetivos en el delito de desaparición forzada de personas es impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, es fundamental que sus familiares (o personas allegadas) puedan acceder a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces, como medio para determinar su paradero; por ello, en este delito, el juicio de amparo implica la posibilidad de que el Poder Judicial haga efectivo el recurso para determinar el destino de la víctima, erigiéndose como el medio idóneo para establecer si se ha incurrido en una grave violación a los derechos humanos y, en su caso, proveer lo necesario para remediarla, ya que como instrumento protector, está estrechamente vinculado con el principio general relativo a la efectividad de los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia; lo que implica que, sin invadir las facultades concedidas al órgano persecutor ni sustituirlo en sus funciones, por la potestad del amparo y acorde con el mandato constitucional previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal, en el ámbito de su competencia, el juzgador de amparo tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento la protección más amplia de las personas frente a los actos de autoridad que puedan violentar derechos humanos, y toda vez que tratándose de este delito el legislador enfatizó que se requerirá a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de las víctimas, no se requiere de una ley adjetiva para investigar violaciones

graves a derechos humanos tratándose de desaparición forzada de personas, pues basta que el órgano de control constitucional asuma su posición de garante de los derechos fundamentales y prevea las medidas conducentes para que las autoridades señaladas como responsables se avoquen a la búsqueda y localización de las víctimas e identificar a los responsables." En tal virtud, se ordena girar exhorto a: PRIMER CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO. SEGUNDO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, EN TURNO. 3. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, EN TURNO. TERCER CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, EN TURNO. CUARTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, EN TURNO. QUINTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN NOGALES, EN TURNO. 3. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, EN TURNO. 4. JUZGADO NOVENO DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN AGUA PRIETA. SEXTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, EN TURNO. SÉPTIMO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, EN TURNO. 3. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN TUXPAN, EN TURNO. 4. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN CÓRDOBA, EN TURNO. 5. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, EN TURNO. OCTAVO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, EN

TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN MONCLOVA EN TURNO. 3. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN LA LAGUNA CON SEDE EN TORREÓN, EN TURNO. 4. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN PIEDRAS NEGRAS. NOVENO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VALLES, EN TURNO. DÉCIMO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, EN TURNO. DÉCIMO PRIMER CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN URUAPAN, EN TURNO. DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, EN TURNO. 3. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, EN TURNO. DÉCIMO TERCER CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC. DÉCIMO CUARTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN CON RESIDENCIA EN MÉRIDA, EN TURNO. DÉCIMO QUINTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON RESIDENCIA EN ENSENADA EN TURNO. DÉCIMO SEXTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN LEÓN, EN TURNO. 3. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN IRAPUATO, EN TURNO. 4. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN CELAYA, EN TURNO. DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, EN TURNO. DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, EN TURNO. DÉCIMO NOVENO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES, CO RESIDENCIA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, EN TURNO. 3. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN TAMPICO, EN TURNO. 4. JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD MADERO. 5. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN REYNOSA, EN TURNO. VIGÉSIMO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA, EN TURNO. VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO 1. JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, EN TURNO. 2. JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, EN TURNO. 3. JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA, EN TURNO. VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERETARO, CON RESIDENCIA EN QUERETARO, EN TURNO. VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, EN TURNO. VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC, EN TURNO. VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO, CON RESIDENCIA EN DURANGO, EN TURNO. VIGÉSIMO SEXTO

CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EN TURNO. VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CHETUMAL, EN TURNO. 2. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, EN TURNO. VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON RESIDENCIA EN TLAXCALA, EN TURNO. VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, EN TURNO. TRIGÉSIMO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON RESIDENCIA EN AGUASCALIENTES, EN TURNO. TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN CAMPECHE, EN TURNO. TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO 1. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, CON RESIDENCIA EN COLIMA, EN TURNO. Para que en auxilio de las labores de este Juzgado, en el ámbito de su competencia, ordenen a sus actuarios, para que se constituyan en las siguientes instalaciones de las respectivas entidades federativas:

Estaciones policiales y de detención de sus respectivas Procuradurías Generales de Justicia Delegaciones estatales de la Procuraduría General de la República
Zonas militares Hospitales generales Centros de atención psiquiátrica
Policía Federal Secretarías de Seguridad Pública Estatal Centros de
reinserción Social Varonil Servicio Médico Forense Cruz Roja Mexicana Centros de
rehabilitación por la ingestión de drogas Las anteriores dependencias se citan de manera
enunciativa por lo que el Juez exhortado podrá ordenar la búsqueda de la quejosa Graciela
Ramos Palma, en cualquier otro lugar que considere necesario; y para ese efecto, el personal
actuante del juzgado exhortado, bajo su escrita responsabilidad y en el acto de la diligencia
deberá realizar lo siguiente: - Vocear o llamar al peticionario de amparo en el lugar
respectivo; - Lo requiera para que en el acto de la diligencia o en el término de tres días
manifieste si ratifica o no la demanda de amparo instada en su nombre; - Den fe del estado
físico en el que se encuentran la directa quejosa; - Analicen el libro de registro de entrada,
para verificar cuándo ingresaron la persona buscada al lugar donde se le ubicó; y en
específico, el momento exacto de su arribo y de ser posible, el motivo o fundamento del

ingreso a dicho establecimiento y a cargo de qué autoridad se encuentran a disposición en cuanto a su libertad personal; - Aperciban a la directa quejosa que de no ratificar la demanda en el término concedido, se tendrá por no presentada la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Amparo y quedarán sin efecto las medidas decretadas; - Le ratifiquen a la autoridad ante quien este detenido el agraviado, la suspensión de plano decretada por este órgano judicial, respecto del acto reclamado consistente en la incomunicación, que pudieran ser objeto la quejosa; suspensión concedida para que CESEN DE INMEDIATO LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS debiendo acatar esta orden las autoridades responsables e informar al juzgado oficiante, en el IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS sobre el cumplimiento dado a la suspensión otorgada. Asimismo, deberán prevenir a las responsables para efecto de que: - De inmediato se abstengan de ejecutar cualquiera de los actos antes mencionados en contra de la directa quejosa, debiendo informar de inmediato el cumplimiento a tal determinación; y, - Permitir a la quejosa que tenga una entrevista previa y en privado con sus defensores antes de que rinda alguna declaración; debiendo remitir constancias del cumplimiento dado a lo anterior. Igualmente, se apercibirá a las autoridades que de no cumplir con lo anteriormente señalado, se harán acreedoras una sanción, con apoyo en el artículo 262 párrafo primero, fracción II y V de la ley reglamentaria invocada, con independencia de cualquier otro ilícito que resultare con tal proceder. Para lo cual, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de la materia, se habilitan los días y horas inhábiles que sean necesarios para practicar las diligencias ordenadas en el presente proveído. Envíese el exhorto de mérito, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), utilizando la firma electrónica autorizada para tal efecto, en términos del párrafo quinto del artículo 3 de la Ley de Amparo, solicitando de la manera más atenta al juzgado exhortado, devuelva el exhorto y remita las constancias de notificación respectivas por la misma vía. Lo anterior para los efectos legales conducentes. Sin que resulte necesario solicitarles acuse de recibo, toda que el acuse de envió generado en el portal del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), hace las veces del mismo, ello de conformidad con el artículo 110 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios

tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal. De todo lo anterior, dese vista a la Agente del Ministerio Público Federal adscrita, para todos los efectos legales que haya lugar. Finalmente, agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta signado por la quejosa Graciela Palma Zamora, mediante el cual solicita: 1. Se impongan las sanciones correspondientes, y a su vez se dicten las medidas urgentes a fin de localizar a su hija. 2. Prevenir a las responsables para que dentro del término de tres días abran la investigación final por el delito de desaparición forzada de persona. Atento a lo solicitado, dígasele a la promovente que se tiene a lo acordado en los párrafos que anteceden.